



Reconocimiento de los derechos individuales por la sociedad en el marco de una tolerancia jurídica

Abg. Adrián A. Pacheco G

Profesor contratado de Filosofía del Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Email: apacheco17@hotmail.com

RESUMEN

Se desea hacer énfasis en que la sociedad ha venido determinando el actuar de los individuos que la conforman llegando incluso a despojarlos en muchos casos de criterio propio que determine su actuar. La superación de ese imperativo vendría dado por una relación dialéctica individuo-sociedad que determine los rasgos característicos y los deberes y derechos fundamentales que suponga un equilibrio entre la justicia que debe procurar la sociedad y la libertad en la esfera de cada individuo tal como lo fundamenta teóricamente John Rawls en su teoría de la justicia social. Es así pues, que se hace necesario insertar en la discusión jurídico filosófica la tolerancia jurídica como medio necesario para el reconocimiento de derechos fundamentales de cada individuo para detener las intenciones de la sociedad de disminuirlo a una abstracción sin trascendencia. El objetivo principal de la ponencia será el de concientizar sobre la relación dialéctica individuo-sociedad en el marco de una tolerancia jurídica.

Palabras clave: individuo, sociedad, tolerancia.

ACKNOWLEDGEMENT OF INDIVIDUAL RIGHTS FOR THE SOCIETY IN THE FRAMEWORK OF LEGAL TOLERANCE

ABSTRACT

It's necessary to emphasize that society has been determining the acting of individuals that compose it even stripping in many cases their own criterion that determines their acts. Exceeding of this imperative would be given by an individual-society dialectic relationship that determines the characteristics and the basic rights and duties that involve a balance between justice and society that should seek freedom in the area of each person as it builds John Rawls in his theory of social justice. It becomes necessary to add to the legal philosophical discussion, tolerance as a necessary way for legal recognition of fundamental rights of every person to stop the intentions of the society to reduce an abstraction without importance. The main objective of the presentation will be to emphasize the dialectic relationship person-society in the context of a legal tolerance.

Key words: individual, society, tolerance.

Individuo y Sociedad.

Es necesario adoptar una perspectiva sistémica que esté enfocada en la separación conceptual de los componentes del mundo, así pues, ante la visión del todo que tenemos de las cosas se hace imperante la fragmentación de realidades para poder vincularlas y consecuentemente entenderlas. Empeñados en la búsqueda de integralidades, urge volver a desentrañar las partes conformantes del rompecabezas que hemos creado.

La unidad compleja y pluridimensional por excelencia es la sociedad humana y en ese sentido, es a su vez la extensión del individuo como parte conformante de la misma. Es el individuo quien da sentido y trascendencia a la sociedad, de allí que lógico sea afirmar que sin individuos es imposible concebir sociedad alguna.

En esa dupla individuo-sociedad no se puede entender uno sin la otra, y viceversa. Sin embargo, es claro precisar que siempre ha de surgir la concepción de entender a la sociedad simplemente como una mera suma o agregado de individuos, o si, por el contrario, la interacción social provoca el surgimiento de una nueva realidad, un nuevo todo o unidad que debe ser estudiado desde una perspectiva propia y específica.

En la Antigua Grecia se dan los cimientos de las primeras teorías políticas que se configura en nuestro días como la “filosofía clásica”, en medio de construcciones teórico-filosóficas en aquella Atenas surge la polis como centro aglutinador de la vida feliz y auténticamente humana que ampliará su sombra durante siglos, en los que el individuo será considerado como producto más de la sociedad, como un mero agregado a la sociedad.

Siglos posteriores específicamente en el XIX, la sociología concibe la sociedad como un todo con sus propios mecanismos de funcionamiento, así la premisa sociológica de la época queda redu-

cida a que la sociedad debe centrarse en el todo. La tendencia entonces, es el afirmar que la suma de individuos produce un nuevo todo, una nueva realidad, con características específicas que no pueden ser explicadas sólo desde una perspectiva individual.

Lo afirmado anteriormente es evidenciado en muchas de nuestras ideas y opiniones cotidianas: la sociedad tiene su escala de valores, es aceptada por la sociedad tal conducta, la sociedad evidencia tal comportamiento, por solo citar algunos ejemplos. En consecuencia, la sociedad ha venido asumiendo cada vez más un rol protagónico, del que pareciera no es posible desprenderse.

Es necesario reflexionar entonces sobre la sociedad que ha querido desplazar cada vez más al individuo, de allí que cabría preguntarnos ¿De quién son producto los cambios sociales?, acaso de la sociedad como realidad abstracta e independiente, o son consecuencia del encadenamiento y organización de acciones y decisiones individuales, entendiendo así que el llamado “todo social” como lo califica Savater (1999) se diluye en los individuos que lo componen.

Le hemos atribuido características propias del individuo a la sociedad pero nos damos cuenta que ésta no nos hace ser o pensar de una forma determinada si no es ese nuestro deseo, por el contrario, es cada individuo el que puede expresar sus ideas y pensamientos, compartirlos con otros individuos. Se ha afirmado con anterioridad que la sociedad solo es la extensión del individuo, de allí, que si el individuo es codicioso, cruel, despiadado, egoísta, así será la sociedad. El problema del mundo es el problema del individuo.

El cambio en cada individuo se hace necesario si es nuestro deseo el procurar un mundo mejor, necesitamos alterar nuestra propia individualidad para así eliminar los abominables factores

que en el mundo producen miseria y dolor. Recordemos que la masa social es una suma de individuos. Si cada individuo cambia, la masa cambiará inevitablemente.

Debemos tener en consideración las enseñanzas del filósofo Danés Soren Kierkegaard (1850) quien propugna la “exaltación de lo individual” partiendo del hecho que la historia, el tiempo y la humanidad cobran sentido es en el individuo. Señala igualmente que el hombre debe alejarse del vivir anónimo de la masa y recobrar su categoría de ser personal y consciente como individuo por encima de lo general. El individuo debe protestar contra la abstracción que lo anula, contra la masa o multitud que lo aplasta, por cuanto por cobardía quieren los hombres fundirse en la masa, porque se sienten incapaces de ser alguien por sí mismos y pretenden ser algo por su número. Es insistente su contraposición entre la multitud y el individuo, insistiendo que cada individuo que huye en busca de refugio a la multitud, a ese enorme abstracto que es el pueblo, huye cobardemente de ser un individuo.

Es común y además reiterado el aseverar que la esencia del hombre se halla solamente en la comunidad, pero válido sería también el afirmar que la comunidad guarda su esencia en el hombre. El autor Martínez (2007) citando a Martin Buber señala que: “El hecho fundamental de la existencia humana no es ni el individuo en cuanto tal ni la colectividad en cuanto tal. Ambas cosas, consideradas en sí mismas, no pasan de ser formidables abstracciones (...). El hecho fundamental de la existencia humana es el hombre con el hombre. Lo que singulariza al mundo humano es, por encima de todo, que en él ocurre entre ser y ser algo que no encuentra par en ningún otro rincón de la naturaleza.”

Teoría de la Justicia Social y Tolerancia Jurídica.

La disyuntiva entre los derechos individuales y la equidad social son temas centrales del llamado nuevo contractualismo que se propuso la audaz tarea de plantear el dilema entre la libertad y la igualdad, todo esto producto de la superación de los postulados clásicos del contractualismo de Rousseau, Locke y Kant.

El desencadenante que provocó una gran repercusión en los campos de la filosofía política, de la filosofía del derecho y de la ética fue la famosa obra Teoría de la Justicia de John Rawls, publicada en 1971.

Esta teoría consiste en que toda persona tiene el mismo derecho a la más extensa libertad básica y que ésta sea compatible con la libertad similar de los demás. El objetivo de la teoría es establecer que las ventajas de unos pocos no pueden justificarse a costa de la libertad de otros si estamos hablando de una situación de igualdad y cooperación para la ventaja mutua.

La conciliación de libertad e igualdad propuesta por Rawls se expresa afirmando que todos los ciudadanos tienen derecho al más amplio sistema de libertades individuales y políticas, básicas e iguales, compatibles con un sistema similar de libertades para los demás. Este principio exige una estricta protección de la libertad de pensamiento y de conciencia, los derechos de participación en la política y los derechos asociados con los debidos procedimientos jurídicos. Estas libertades tienen especial prioridad y no han de limitarse en nombre del bien general de la comunidad.

En definitiva, el gran aporte de Rawls es que reconociendo esa confrontación de derechos individuales y colectivos (queriendo éstos últimos absorber a los primeros) afirma de manera contundente que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos sea correcta por el he-

cho de que un mayor bien sea compartido por otros. Sin embargo, es práctica común el observar imposiciones en nombre de los intereses sociales, valga decir sociedad, para supeditar los derechos inherentes de cada individuo en cuanto sujetos de derecho, y en términos de absoluta sinceridad: ¿no implica ello vestigios de falta de tolerancia jurídica?

El aspecto jurídico debe ser tratado ineludiblemente con relación a cualquier consideración filosófica de la tolerancia, ya que como bien lo señalaron Locke o Voltaire son las leyes las que deben orientar el comportamiento de la sociedad, tratando de evitar así la incursión en los fanatismos, que son junto al dogmatismo, los progenitores de toda intolerancia.

Es así pues que encontramos por ejemplo un Derecho Penal que reprime el racismo, así como también prohíbe apologizarlo en televisión o en prensa escrita, y multiplicidad de disposiciones análogas que tienen un aporte relevante en la lucha contra la intolerancia aún cuando estas normas no hayan surgidos en virtud de garantizar la tolerancia

En sentido amplio, ese aspecto jurídico mencionado anteriormente lo que busca no es más que formar individuos iguales en derecho y con criterio político y ético independiente, con el objeto de que puedan ser aceptadas las diferencias dentro de la sociedad, cuyo corolario lógico es la obligación del Estado a promover la creación de leyes que faciliten tal proceso.

Se han pues tratado someramente los contornos de lo que se podría denominar tolerancia jurídica, que con los elementos conceptuales revisados hasta ahora bien podríamos definirla como aquella que implica la búsqueda de un equilibrio entre los derechos fundamentales del individuo y los derechos colectivos reclamados por ciertos grupos de la sociedad.

Se ha venido señalando reiteradamente que las sociedades modernas con rasgos democráticos han visto incrementadas las esferas de tolerancia en los últimos años, siendo esto el fruto de profundos cambios sociales. Pero si hacemos una revisión jurídica, se debe partir de la pregunta siguiente: ¿no está suponiendo esto acaso sacrificios de libertades individuales en beneficio de ese abstracto colectivo que llamamos Sociedad? Pues la respuesta es una sola, y es que la sociedad ha querido amparar la justicia sacrificando libertades no importa de quien.

En el marco de una tolerancia jurídica, debemos concebir la tolerancia como el respeto al individuo, que supone necesariamente la neutralidad de las instituciones frente a las convicciones individuales, configurando así la tolerancia como un derecho y no como simple deber en la que debe mantener una actitud pasivo contemplativa frente a cualquier pretensión superior del grupo social.

Si revisamos las concepciones básicas que fundamentan al Derecho nos daremos cuenta por ejemplo que el iusnaturalismo fracasó en su intento de creación de un sistema jurídico de carácter universal y en muchos casos además inmutable, por desconocer precisamente las individualidades de los grupos sociales, y por otra parte, el iuspositivismo sustentado en sus cimientos por la Escuela Histórica del Derecho Positivo con Savigny (1820) al frente, tratan de sustentar el Derecho a partir del *Volkgeist* (voluntad del pueblo) dando preeminencia del grupo social en detrimento de esa unidad compleja e indivisa que es el individuo.

Ha sido pues preocupación en el campo de la Filosofía del Derecho desde hace unos años por lo que se han desarrollado intensos debates, cuál debe ser la preeminencia de los derechos individuales o colectivos en la sociedad, y mas complicado aún sobre si unos son compatibles con los otros.

El autor Will Kymlicka (1997) señala que ha determinados grupos sociales se les ha aplicado

todo el peso del poder institucional para así restringir la libertad de sus miembros en nombre de la solidaridad del grupo, esto nos hace reflexionar y sería necesario además analizar el ejemplo de las sociedades en donde la ortodoxia religiosa dispone de apoyo legal para poder oprimir a las mujeres, o países donde abiertamente se repudian otras culturas o razas. El aporte definitivo del autor mencionado anteriormente, es el afirmar que la libertad (derecho individual) es la base cuyo respeto da legitimidad a los derechos colectivos.

Es común la afirmación en materia de Derechos Humanos la supuesta incompatibilidad entre ambos tipos de derechos (individuales-colectivos). Pero como bien ejemplifica Fernando Savater (2006), sí que hay incompatibilidades en nuestro mundo entre los derechos individuales y los colectivos, bastaría pensar por ejemplo en el derecho humano a la vida del niño enfermo y el del colectivo de Testigos de Jehová a no permitir a sus miembros transfusiones de sangre, entre el derecho humano de las mujeres a no ser discriminadas socialmente y el de ciertos integristas colectivos a vetarles el acceso a determinadas actividades, por citar algunos ejemplos

Estas realidad no son ajenas a nuestro país, y para combatir las en nuestra Constitución Nacional se ha consagrado la Justicia Social que en el marco de su justa interpretación debemos entenderla como la lucha contra la distribución desigual de bienes que son de todos, la solicitud o preocupación por el bien común, la idea de que justicia equivale a paz y la conciencia de ello en los individuos son todos componentes de un sistema social justo.

La realidad fáctica es distinta a la realidad teórica esbozada anteriormente, por lo que mas bien hemos visto que se ha venido enarbolando la bandera de la justicia social así como la defensa de los intereses colectivos por encima de los individuales a cualquier costo, así en cumplimiento por ejemplo de una ley de expropiación social

previa indemnización pueden derrumbar tu casa en nombre del colectivo, se puede decretar la nacionalización de empresas privadas en nombre del interés superior del colectivo, se pueden enajenar inmuebles no habitados para satisfacer así necesidades sociales, la cosecha producto del trabajo individual debe estar regulado por un precio en beneficio de la masa social y así infinidad de ejemplos que deben orientarnos a interrogarnos: ¿y donde queda el Derecho del Individuo a la propiedad, al trabajo, a la libre competencia?. Es mas, siendo un poco mas puntuales nos preguntamos: ¿y donde queda el individuo?.

No podemos dejarnos arrebatar en nombre de un colectivo o de la sociedad derechos fundamentales del individuo que no son más que el producto histórico de muchas luchas y revoluciones. Como individuos no debemos permitir que la sociedad, que determinados grupos sociales, que el interés superior del pueblo, o como se le quiera llamar nos reduzca en una masa que nos haga imperceptibles, haciendo de nosotros quizás en términos matemáticas un todo menos nada, o peor aun si continuamos esta senda que transitamos llegaremos a ser un nada menos todo.

Bibliografía

- KYMLICKA, Will (1995) “Filosofía *política contemporánea*”. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- KYMLICKA, Will y Wayne Norman (1997). “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, en *Agora*, N° 7, invierno, pp. 5-43.
- MARTINEZ, M. (1999). “*La nueva ciencia: su desafío, lógica y método*”. Editorial Trillas. México
- RAWLS, J (1971) “A Theory of Justice, Harvard University Press”, Cambridge
- SAVATER, F (1999). “*Ética y ciudadanía*”. Monte Ávila Editores Latinoamericana. Venezuela.